



Recurso nº 078/2011

Resolución nº 111/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 15 de abril de 2011.

VISTO el recurso interpuesto por Don M.M.P.A., en representación de la sociedad APOYO LOGÍSTICO INTEGRADO, SL, contra la resolución de la Directora General de la Marina Mercante de adjudicación definitiva del contrato de servicios titulado "Elaboración de distintas actuaciones sobre procedimientos administrativos sancionadores", el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Dirección General de la Marina Mercante convocó mediante anuncio enviado al Diario Oficial de la Unión Europea y publicado en el Boletín Oficial del Estado, respectivamente, los días 8 y 9 de septiembre de 2010, licitación para adjudicar por procedimiento abierto el servicio relativo a la elaboración de distintas actuaciones sobre procedimientos administrativos sancionadores, en la que presentó oferta la recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y, tras ser rechazada la oferta de la recurrente por no alcanzar el umbral mínimo de puntuación requerido en la oferta técnica, se resolvió con fecha adjudicar provisionalmente el contrato a STRATEGIC EUROPEAN CONSULTANTS, SL (en adelante SE CONSULT). Contra dicha adjudicación provisional interpuso APOYO LOGÍSTICO INTEGRADO, SL Recurso Especial en Materia de Contratación.

Tercero. Tras efectuar los trámites pertinentes, este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales resolvió dicho recurso en su reunión de 9 de marzo de 2011,

desestimando las pretensiones de la recurrente por considerar que el órgano de contratación había actuado conforme a derecho al excluirla por no alcanzar la puntuación mínima exigida para la oferta técnica. Dicha resolución fue notificada a la recurrente el 21 de marzo de 2011.

Cuarto. El día 22 de marzo de 2011 tuvo entrada en este Tribunal el escrito de recurso de APOYO LOGÍSTICO INTEGRADO, SL, presentado ante el órgano de contratación el 11 de marzo, contra la adjudicación definitiva del contrato a favor de SE CONSULT que había sido publicada en la Plataforma de Contratación del Estado el 23 de febrero de 2011.

Quinto. Con fecha 24 de marzo de 2011 se comunicó al órgano de contratación el acuerdo del Tribunal de 23 de marzo por el que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 316.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se dejaba sin efecto la suspensión del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El recurso ha sido interpuesto contra un contrato recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como contra un acto, la adjudicación definitiva, susceptible de ser recurrido en esta vía. Y corresponde a este Tribunal la resolución del mismo.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto en plazo, al no haber transcurrido 15 días hábiles entre la publicación del acto en la Plataforma de Contratación, que el recurrente afirma conocer, hasta la interposición del mismo.

Tercero. En la fecha en la que fue interpuesto, el recurrente no tenía conocimiento de la Resolución dictada por este Tribunal sobre el recurso que, él mismo y con contenido en esencia igual que el presente, había interpuesto contra la adjudicación provisional del mismo contrato.

Pero la Resolución del anterior recurso contra la adjudicación provisional acordó desestimarla “por ser la exclusión acordada por la Mesa de Contratación conforme a

derecho”, no procediendo el Tribunal, en consecuencia, a examinar las alegaciones realizadas por la recurrente respecto a la adjudicataria del contrato SE CONSULT.

A la vista de dicha resolución según la cual la exclusión acordada por la mesa resultaba conforme a derecho, el ahora recurrente no es en este momento persona legitimada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la interposición del presente recurso, toda vez que resultó correctamente excluido del procedimiento.

Cuarto. A mayor abundamiento, el actual recurso contra la adjudicación definitiva reitera, abundando en ellas, las alegaciones referidas al incumplimiento por la adjudicataria de los requisitos exigidos en los pliegos, solicitando que se anule la adjudicación definitiva, se revise la valoración de la recurrente y se le adjudique a ella el contrato o que se declare desierto.

Pero el principio de cosa juzgada, avalado por abundante jurisprudencia y que persigue que no se decida en otro proceso o punto litigioso de manera distinta o contraria a como ya haya sido resuelto en un proceso precedente, obligaría, en todo caso, a no entrar a examinar el presente recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por Don M.M.P.A, en representación de la sociedad APOYO LOGÍSTICO INTEGRADO, SL, contra la resolución de la Directora General de la Marina Mercante por la que se adjudica definitivamente el contrato de servicios titulado “Elaboración de distintas actuaciones sobre procedimientos administrativos sancionadores”, por carecer la parte actora de legitimación para su interposición.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.